



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00056 00
Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Freddy Bedoya Cuadros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A y otro
Decisión	Decreta nulidad-ordena emplazar

Una vez estudiado en detalle el proceso de la referencia y en virtud del ejercicio del control de legalidad prescrito por el artículo 132 del C.G.P. se encuentra que, al momento de realizarse el emplazamiento del demandado Felipe Uribe Castillo, no se desmarcó el privado del expediente como bien puede verificarse en la constancia de emplazamiento de nombre: “44Emplazamiento.pdf”, obrante en el expediente, configurándose así una indebida notificación del auto admisorio al demandado.

Al respecto debe anotarse que el ordenamiento jurídico procesal ha contemplado diversos remedios procesales para ajustar los trámites correspondientes, cuando quiera que se incurra en alguna irregularidad procedimental, uno de ellos es la declaratoria de nulidad.

Para la declaratoria de nulidad deben observarse múltiples requisitos: 1) que se encuentre contemplada en el ordenamiento jurídico, ya que el régimen de nulidades adoptado por Colombia es taxativo, 2) ser declarada de oficio o ser alegada por la parte afectada, siempre que no le sea imputable a la parte que lo alega y, 3) que se cause un daño con el error procedimental presentado (artículo 135 del C.G.P.)

En el caso *sub examine* se tiene que, 1) la nulidad por indebida notificación se encuentra contemplada por el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P. 2) en esta ocasión fue observada por la judicatura, sin petición de parte y, 3) Con la omisión de la práctica del emplazamiento en debida forma, se le pretermite al demandado Felipe Uribe Castillo la oportunidad conocer del proceso y acudir a

este, si a bien lo tiene. Se anota además que dicha omisión vulnera derechos tales como el debido proceso, en su percepción como *macrogarantía* procesal.

Por ello, en virtud de corregir los defectos advertidos, se declarará la nulidad de lo actuado desde el emplazamiento del demandado Felipe Uribe Castillo, realizado el 25 de noviembre de 2021, inclusive y, en consecuencia, se ordenará repetir dicha actuación, desmarcándose el privado del expediente en la plataforma TYBA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado desde el emplazamiento del demandado Felipe Uribe Castillo, realizado el 25 de noviembre de 2021, inclusive.

Segundo: Ordenar nuevamente el emplazamiento del demandado Felipe Uribe Castillo, para lo cual se deberá desmarcar el privado del expediente en la plataforma TYBA.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed88148c3ac53acc6fb35c3c15454f8bff4dafb1c22db275c33c27472977e41**

Documento generado en 22/04/2022 11:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>